Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, Veintisiete de diciembre de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada no constituye ninguno de los asuntos que, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y en las leyes que los reglamentan, habiliten la jurisdicción originaria ni apelada de esta Corte. Además, por referirse la demora que se denuncia a una instancia local reglada por disposiciones provinciales, tampoco se presenta una situación de retardo de justicia análoga a la considerada y resuelta en la causa "Rueda, Roque" (Fallos: 336: 832), que justifique la intervención del Tribunal en la instancia que se pretende (Fallos: 315:1940; 323:747; CSJ 4681/2015/CS1 "Saravia de Mena, Teresa Asunción s/ su presentación", sentencia del 23 de febrero de 2016).

Por ello, se desestima la presentación intentada. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Presentaciones varias por retardo de justicia interpuesto por **Analía F. Villarruel y Néstor D. Villarruel,** con el patrocinio letrado **del doctor Federico Casiraghi.**